

RESOLUCIÓN No. 03731

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER216817 del 18 de septiembre de 2019, la **Secretaría Distrital del Hábitat**, identificado con Nit. 899.999.061-9 que el señor **ALFREDO URIBE DUQUE**, Subdirector Técnico de Operaciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, con cedula de ciudadanía No. 79'529.916, en calidad de autorizado para realizar el trámite de permiso de ocupación de cauce en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, solicitó permiso de ocupación de cauce para la quebrada San Cristóbal, para el para el proyecto denominado: **“MANTENIMIENTO PUENTE PARTE BAJA CALLE 163 Y CARRERA 5 NODO COMERCIAL LA MARIPOSA.”** de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado SDA No. 2019ER261194 del 07 de noviembre de 2019 la **Secretaría Distrital del Hábitat**, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Cristóbal.

Que mediante Auto No. 4836 de fecha 02 de diciembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada San Cristóbal para el proyecto denominado: **MANTENIMIENTO PUENTE PARTE BAJA CALLE 163 Y CARRERA 5 NODO COMERCIAL LA MARIPOSA.”** de esta ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 02 de diciembre de 2019 personalmente al señor **ALFREDO URIBE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 79529916 autorizado de la Secretaría Distrital del Hábitat., Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 4836 de fecha 02 de diciembre de 2019 fue publicado en el boletín legal el 16 de diciembre de 2019, ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. **15834 del 16 de diciembre del 2019**, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado 7 de Noviembre de 2019, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Río Fucha.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de POC, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 7 de Noviembre de 2019, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido al sector en el Canal Río Fucha se realizó registro fotográfico y toma de coordenadas donde se ejecutarán las actividades propuestas.*
- *La intervención proyectada consiste en la ampliación box culvert existente con losas de aproximación, instalación de 2 cerchas metálicas, dos cabezales de entrega de aguas lluvias y demolición de estructuras existentes.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el Canal Río Fucha.*



- *No se observa la presencia de RCD, Materiales Pétreos, Residuos Ordinarios y Especiales sobre el CER de **Canal Río Fucha**.*
- *Se observa que cerca al área donde se pretende ejecutar el proyecto no existe endurecimiento de las zonas blandas.*
- *Se observa presencia de individuos arbóreos los cuales serán afectados por las obras propuestas.*
- ***No se observa** actividades dentro del CER y/o Ronda Hidráulica del en el Canal Río Fucha por parte del proyecto.*
- *No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto.*
- *Se evidenció que la Ronda y el CER del Canal Río Fucha, donde se pretende realizar el proyecto por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** se encuentra en buenas condiciones.*

5.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y TOMA DE COORDENADAS:

Área de intervención construcción dos (2) descargas pluviales y ampliación de Box Culvert.

- *No se evidencia ninguna descarga de aguas residuales domesticas al cauce del Canal Río Fucha.*
- *No se observa la presencia de Residuos Ordinarios ni RCD'S, en el CER ni en el cauce del Canal Río Fucha.*
- *Se observa presencia de individuos arbóreos en el CER del Canal Río Fucha, se manifiesta que se hará tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos.*
- *Se observa flujo de un mínimo caudal del Canal Río Fucha en el tramo de intervención.*
- *Se observa un BOX CULVERT la altura de la Av. Carrera 68 con Calle 1.*
- *En términos generales el CER del cuerpo de agua se encuentra en buenas condiciones ambientales, sin ningún tipo de tensionante.*

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Por medio de la visita técnica de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, adelantada el día 03 de diciembre de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra **“MANTENIMIENTO PUENTE PARTE BAJA CALLE 163 Y CARRERA 5 NODO COMERCIAL LA MARIPOSA”**.

Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada para la intervención del puente peatonal ubicado en la Calle 163 con Carrera 5, el cual atraviesa la **Quebrada San Cristóbal**, se comprobó que las obras a desarrollar tienen la finalidad de mejoramiento paisajístico y estructuralmente con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad de la comunidad del sector.

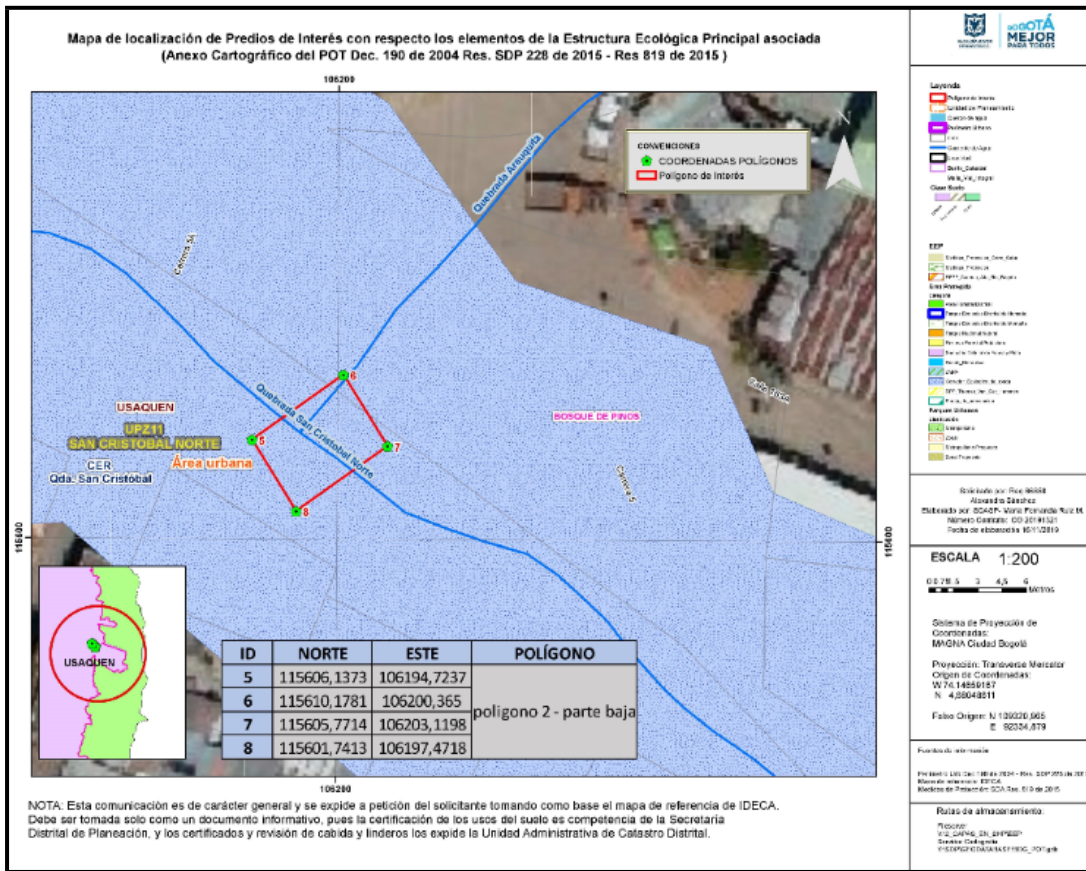
El mejoramiento estructural y paisajístico permitirá aumentar la apropiación del sector por parte de la comunidad mejorando el estado del Corredor Ecológico de Ronda y de la Quebrada San Cristóbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, considera **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS TEMPORAL EN LA QUEBRADA SAN CRISTÓBAL**, para el desarrollo toda de las actividades de mantenimiento estético por medio de la reparación de la superficie del tablero, limpieza, sello de fisuras y reemplazo de barandas del actual puente peatonal. Dichas labores se realizarán ocupando el Cauce de la quebrada en las coordenadas descritas en la **TABLA 1 Y PLANO 1** del presente documento, por un periodo de **SEIS (6) MESES**.

5.1 Cartografía

Una vez revisada las coordenadas presentadas por **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT** bajo los radicados SDA 2019ER216817 del 18 de septiembre de 2019, 2019ER261194 del 07 de noviembre de 2019 y 2019ER268784 del 19 de noviembre de 2019 y la visita de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 03 de diciembre de 2019, se pudo generar la siguiente cartografía oficial para el desarrollo del proyecto **“MANTENIMIENTO PUENTE PARTE BAJA CALLE 163 Y CARRERA 5 NODO COMERCIAL LA MARIPOSA”**

Plano 1. Ubicación del polígono de intervención objeto de Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada San Cristóbal.



Fuente: SDA – SCASP 2019

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique

peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **15834 del 16 de diciembre del 2019**, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce del POC TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL.", para el desarrollo de actividades de mantenimiento estético por medio de la reparación de la superficie del tablero, limpieza, sello de fisuras y reemplazo de barandas del actual puente peatonal, mejorando las condiciones actuales.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación TEMPORAL SOBRE EL LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL, tendrán un plazo de seis (06) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas relacionadas en este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."



Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Secretaría Distrital del Hábitat, identificado con Nit. 899.999.061-9., representado legalmente por el Dr ALFREDO URIBE DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.916, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL, de conformidad con el concepto técnico No. **15834 del 16 de diciembre del 2019** para para el desarrollo de actividades de mantenimiento, limpieza y reemplazo de baranda del puente existente, mejorando las condiciones actuales, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del polígono de intervención

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
115606.1373	106194.7237
115610.1781	106200.3650
115605.7714	106203.1198
115601.7413	106197.4718

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de seis (06) meses, contados a

partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital del Hábitat., tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital del Hábitat., identificada con NIT. 899.999.061-9, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO TERCERO. La Secretaría Distrital del Hábitat., identificada con NIT. 899.999.061-9, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. **15834 del 16 de diciembre del 2019**, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En ninguna circunstancia podrá ser modificada el trazado del cauce de la **Quebrada San Cristóbal**.
2. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce de la **Quebrada San Cristóbal**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
3. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas

correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en la **Quebrada San Cristóbal**.

4. **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
5. **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda de la **Quebrada San Cristóbal**.
6. **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la **Quebrada San Cristóbal** durante la ejecución de las obras.
9. Al finalizar la ocupación, **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y

cubiertos correctamente. Adicionalmente, **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la **Quebrada San Cristóbal** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. **La Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición–RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. La Secretaría Distrital del Hábitat, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
15. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
16. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

17. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
18. La **Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en la **Quebrada San Cristóbal**.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Secretaría Distrital del Hábitat, identificado con Nit. 899.999.061-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría Distrital del Hábitat, identificado con Nit. 899.999.061-9 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, identificada con Nit. 899999061-9, a través del Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Operaciones de la Subsecretaria de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital de Hábitat, el señor ALFREDO URIBE DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.916, o su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 52 # 13 - 64 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** días del mes de **diciembre** del año **2019**

JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191148 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------